

Titulo	Contenido	Alcance
Ley 13/1971, de 19 de junio.	Sobre ordenacion y regimen del crédito oficial.	Disposición adicional cuarta con la redacción dada por el Real Decreto-ley 35/1977, de 13 de junio: transitoria tercera.
Decreto 1472/1971, de 9 de julio.	Sobre coeficiente de inversión de la Banca privada.	Totalidad.
Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero.	Sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública.	Artículo 38. 1 y 2.
Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio.	Sobre derogación Junta inversiones.	Totalidad.
Real Decreto 2291/1977, de 27 de agosto.	Sobre regionalización de las inversiones de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre.	Por el que se regulan las cooperativas de crédito.	Artículo 4.2.
Real Decreto 1670/1980, de 31 de julio.	Sobre coeficiente de préstamos de regulación especial de Cajas de Ahorro (pagares SENPA).	Totalidad.
Real Decreto 2869/1980, de 30 de diciembre.	Sobre orden de prioridad en la computabilidad de valores de las Comunidades Autónomas.	Totalidad.
Real Decreto 73/1981, de 16 de enero.	Sobre financiación a largo plazo de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Real Decreto 1619/1981, de 22 de mayo.	Sobre porcentaje de fondos públicos de Comunidades Autónomas.	Totalidad.
Real Decreto 3113/1981, de 13 de noviembre.	Sobre condiciones de calificación automática de emisiones computables.	Totalidad.
Real Decreto 502/1983, de 9 de marzo.	Sobre distribución de excedentes liquidados de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Ley 26/1983, de 26 de diciembre.	Sobre coeficientes de caja de los intermediarios financieros.	Disposición transitoria primera.
Real Decreto 360/1984, de 8 de febrero.	Sobre coeficientes de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Real Decreto-ley 6/1984, de 8 de junio.	Por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado.	Totalidad.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9681 *CONFLICTO positivo de competencia número 428/1985, planteado por el Gobierno en relación con la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 428/1985, planteado por el Gobierno en relación con la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, por la que se convocan pruebas para la habilitación de Guías-Intérpretes de Turismo en las provincias catalanas.

Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde la fecha de formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

9682 *RECURSO de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1, 17, 18, 19, 20.a), 21, 22 y 31 de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Gallego del Consumidor.

Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 30 de abril pasado, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos artículos impugnados de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9683 *CORRECCION de errores del Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía.*

Advertidos errores en las relaciones 3.1 y 3.2 del anexo I del Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica

a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1985, se procede a sustituir dichas relaciones por las que se adjuntan.

Igualmente, en el texto del anexo I, apartado H), punto 1, página 9427, donde dice: «El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios traspasados por

el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 11.988.681 pesetas...», debe decir: «El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 111.988.681 pesetas», que es la cantidad que aparece en el apartado H), punto 3, como financiación.

RELACION 3

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de Industria, Energía y Minas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con los datos finales del Presupuesto del Estado de 1981

Crédito presupuestario	Costes periféricos	Costes centrales	Gastos de inversión	Total
CAPITULO I				
Sección 20. <i>Industria y Energía</i>				
20.01.112	14.500.291			
20.01.113	12.658.829			
20.01.122	32.263.518			
20.01.161	18.535.924			
20.01.181	6.289.041			
20.01.172	398.160			
Sección 22. <i>Presidencia</i>				
20.03.114	8.933.116			
20.03.115	14.280.368			
20.03.116	2.837.068			
22.06.112	5.140.576			
22.06.114	5.797.260			
22.06.115	1.266.115			
22.06.181	5.111.237			
	128.011.503			
Imputación costes centrales Capítulo I		11.890.285		139.901.788
CAPITULO II				
20.01.211	1.207.369			
20.01.221	2.299.431			
20.01.222	885.571			
20.01.235	759.786			
20.01.241	1.469.840			
20.01.271	130.683			
20.07.257	2.679.072			
Pendiente de determinar la aportación presupuestaria	1.255.707			
	10.687.459			
Imputación costes centrales Capítulo II		2.686.602		13.374.061
CAPITULO VI				
20.06.611			1.701.000	
20.01.621			856.490	
20.01.625			3.153.500	
20.09.611			1.428.010	7.139.000
	138.698.962	14.576.887	7.139.000	160.414.849
Total costes	160.414.849			
Total recursos	48.426.168			
Carga neta asumida	111.988.681			

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Industria, Energía y Minas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1984

Créditos presupuestarios	Servicios periféricos	Servicios centrales	Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas
A) DOTACIONES:					
Sección 20. Capítulo I	161.226.519	14.975.445		176.201.964	
Sección 20. Capítulo II (1):					
20.01.211	1.513.896				
20.01.221 (2)	2.883.210				

Creditos presupuestarios	Servicios periféricos	Servicios centrales	Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas
20.01.222	1.110.400				
20.01.235	952.680				
20.01.241	1.843.003				
20.01.271	163.861				
20.07.257	3.359.235				
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (3)	1.574.506				
	13.400.791				
Imputación costes centrales Capítulo II		3.368.676		16.769.467	
Sección 20. Capítulo VI:					
20.06.611			2.231.287		
20.01.621			1.123.500		
20.01.625			4.136.604		
20.09.611			1.873.192	9.364.583	
	174.627.310	18.344.121	9.364.583	202.336.014	

Financiación

B) RECURSOS:

Transferencias Sección 32. Capítulo IV (4)

Tasas

152.600.652

60.720.603

- (1) Las dotaciones del Capítulo II (periférico) están calculadas en función de la relación personal no transfirido/personal total.
- (2) Incluye la totalidad de los importes de alquileres.
- (3) Deberá habilitarse por el Ministerio de Economía y Hacienda un crédito en la Sección 32 por la cuantía que aparece en la relación 3.2 correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cita como: «Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria.» Esta habilitación de crédito será imputable a gastos de diversos Ministerios.
- (4) Corresponde a las bajas efectuadas en base al Real Decreto 2579/1982.

OBSERVACIONES:

Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de transferencias.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9684 ORDEN de 27 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican en la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Trn neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 2.301 Junio: 2.221 Julio: 2.130
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.457 Junio: 3.731 Julio: 3.840 Agosto: 4.332
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10. Junio: 10 Julio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.397 Junio: 1.423 Julio: 1.350 Agosto: 1.149
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9685 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación, a efectos de Carta de Exportación a título individual, para el cuatrienio 1986-1989.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportación a título individual, faculta en su artículo segundo a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1986-1989 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportación a título individual para el cuatrienio 1986-1989 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 10 de mayo de 1985.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.